

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Cámara de Origen

No. Expediente: M059-2PO1-13

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA		
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona los artículos 180, 184 y 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
2. Tema principal de la Minuta.	Derecho Electoral.	
3. Nombre de quien presenta la iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Itzel Sarahí Ríos de la Mora y Arturo Zamora Jiménez.	
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	23 de enero de 2013.	
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	24 de abril de 2013.	
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	29 de abril de 2013, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.	
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2013.	
9. Turno a Comisión.	Gobernación.	

II.- SINOPSIS

Establecer que el ciudadano podrá solicitar que en su credencial para votar con fotografía sean incluidos su calidad de donador de órganos, así como su grupo sanguíneo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 180, 184 y 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.		
	Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 180, 184 y 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:		
Artículo 180	Artículo 180.		
1. y 2.	1. y 2.		
3. En todos los casos, al solicitar un trámite registral, el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.	3. En todos los casos, al solicitar un trámite registral, el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo. El instituto deberá preguntar al ciudadano, si es o no donador de órganos, y si desea incluir su grupo sanguíneo, debidamente acreditado mediante un examen de laboratorio vigente.		
4. a 7	4. a 7.		
Artículo 184	Artículo 184.		
1. La solicitud de incorporación al catálogo general de electores podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral; se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:	1		





a) a e)	a) a e)
f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; y	f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización;
g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.	g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante, y
No tiene correlativo	h) El grupo sanguíneo, cuando lo solicite el ciudadano.
2 a 3.	2. y 3.
Artículo 200	Artículo 200.
1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:	1
a) a g)	a) a g)
h) Clave de registro; y	h) Clave de registro;
i)	i) Clave Única del Registro de Población;
No tiene correlativo	j) Grupo Sanguíneo, cuando lo solicite el ciudadano, y
Tio delle correlativo	k) La manifestación de ser donador de órganos.
2. a 4.	2. a 4
	Transitorios
	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Segundo. El Instituto Federal Electoral, en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá modificar el sistema de información y datos del Registro Federal de Electores, así como los formatos de la credencial para votar, para que en la emisión de nuevas credenciales, se asiente el tipo de sangre, siempre y cuando haya sido debidamente acreditado mediante un examen de laboratorio vigente, así como la calidad de donador o no donador de órganos, durante el proceso de registro, de acuerdo con los plazos y requisitos que la ley y los reglamentos respectivos establecen.

JCHM